



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 2 de Concordia, provincia de Entre Ríos, y el Juzgado de Instrucción, Correccional y de Menores n° 2 de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, se suscitó la presente contienda negativa de competencia a raíz de la denuncia de Ana Carina B .

Allí relato que, el 15 de diciembre del 2015, su hijastro Tomás Rodrigo O la llamó por teléfono y le manifestó que cuatro personas ingresaron a la clínica “B P ”, en la localidad correntina de Paso de los Libres, y luego de golpear y amenazar a su papá Sergio Daniel exigiéndole la devolución de un rodado marca “Alfa Romeo”, lo obligaron a subir a un automóvil y se retiraron del lugar. Asimismo, le advirtió que, en ese contexto, identificó a uno de los sujetos como Guillermo S supuesto amigo de la víctima y antiguo dueño del vehículo reclamado. Finalmente, el hijastro utilizando el servicio de localización del celular del padre, detectó que se encontraba en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos. A partir de este dato, se dispuso un procedimiento policial que logró dar con los denunciados y liberar a la víctima.

El magistrado entrerriano declinó su competencia territorial a favor de la justicia con asiento en la localidad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes (fs. 191).

Recibidas las actuaciones por ese tribunal su titular rechazó la atribución al entender que el robo y la privación ilegítima de la libertad agravada se consumaron en la ciudad de Concordia. Asimismo, indicó que la investigación se encontraba en un estado

avanzado, incluso con el pedido de elevación a juicio por parte de la fiscalía, por lo que declinar la competencia conllevaría un dispendio jurisdiccional innecesario (fs. 206/208).

Finalmente, con la insistencia del tribunal de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 216/217).

Previo a expedirme, debo señalar que en la presente causa no se ha formado el respectivo incidente que, para esta clase de cuestiones, exige el Código Procesal Penal de la Nación y reiterados precedentes del Tribunal (Fallos: 303:1765; 311:487 y 312:542 entre otros).

En lo que hace al fondo del asunto, en mi opinión, teniendo en cuenta la multiplicidad de lugares de perpetración del presunto delito de privación ilegal de la libertad, estimo que corresponde aplicar al caso la doctrina de V.E. según la cual resultan competentes los magistrados con jurisdicción en cada uno de los lugares en los cuales se produjeron actos con relevancia típica, y la elección del tribunal debe hacerse atendiendo a exigencias de una mejor economía procesal (conf. Fallos: 314:160; 330:36; 305:610; entre otros).

Por aplicación de este principio, estimo que corresponde a la justicia provincial con asiento en Concordia que previno continuar conociendo en estas actuaciones, en tanto al haberse tramitado la causa allí hasta la solicitud de la fiscalía de elevación de las actuaciones a juicio, la continuación del proceso ante sus estrados es la solución que mejor concreta el principio de celeridad requerido

S , Bruno Lorenzo y otros s/ incidente de competencia
C.S.J 254/2022/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

por la buena administración de justicia (conf. Fallos: 242:164;
308:2153 y 330:3623).

Buenos Aires, 1 de julio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.07.2022 13:43:51